Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 23836714

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

Expediente: CCF 2130/2023 - RICARDO ALTUVE, JONNY ALBERTO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "MONTERO DE LORENZO, ALLAN s/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Nro. Expte. 14073/2024, en trámite ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°3, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, a fin de hacerle saber que por sentencia de fecha 15/04/2026, se ha RESUELTO: Declarar ciudadano argentino a ALLAN MONTERO DE LORENZO. A tal efecto se acompaña copia de la Sentencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

2130/2023

RICARDO ALTUVE, JONNY ALBERTO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

CABA, .HDB

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley N° 346 y su decreto reglamentario n°3213/84 para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal (dictamen de fecha 18/03/2026) y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario.

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a **JONNY ALBERTO RICARDO ALTUVE,** nacido el día 05 de octubre de 1980, en VENEZUELA, hijo de EMIL DE JESUS RICARDO REYES y de LORENZA ALTUVE ESCALONA, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndoles saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses a partir de la fecha de juramento. Asimismo se le hace saber que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese a la Cámara Nacional Electoral-Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Dirección Nacional de Migraciones vía DEO/DEOX.

#37560745#496700264#20260408123017297

Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica y oportunamente **ARCHIVESE.-**

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA MALLEBRERA
Date: 2026.07.03 10:47:48 ART

Firmado por: JUAN RAFAEL STINCO, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#37560745#496700264#20260408123017297